

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22199. *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Guillena.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.411, promovido por Ayuntamiento de Guillena, sobre recurso de alzada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Decretamos la nulidad radical del expediente administrativo incorporado a este recurso número cuarenta y un mil cuatrocientos once, a partir del momento en que se dictó la resolución recurrida de catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho por la Mutualidad Nacional Agraria, para que por el Ministro de Sanidad y Seguridad Social se resuelva el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Guillena con fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y ocho, sin mención sobre costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

22200 *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Anónima de Fundería, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.592, promovido por «Sociedad Anónima de Fundería, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción de las Ordenanzas Laborales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil quinientos noventa y dos interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, debiendo anular, como anulamos, el acuerdo mencionado por no ser conforme a derecho, dejándolo sin efecto y con ello la multa impuesta a «S. A. de Fundería», decretando la devolución a la misma de la suma en su día consignada; sin mención sobre costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

22201 *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Argüelles Mendoza.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1981 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1573/78, promovido por don Jorge Argüelles Mendoza, sobre declaración de excedencia voluntaria del recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Jorge Argüelles Mendoza contra la resolución de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Trabajo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la del Secretario general Vicepresidente de la AISS, que declaró al actor en la situación de excedencia voluntaria en dicho Organismo, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

22202 *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Patricio Gutiérrez del Alamo y Suances.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 231/79, promovido por don Patricio Gutiérrez del Alamo y Suances, sobre declaración al recurrente en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Letrados de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Patricio Gutiérrez del Alamo y Suances contra la resolución de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Trabajo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Secretario general Vicepresidente de la AISS, que le declaró en situación de excedencia voluntaria, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22203 *REAL DECRETO 2112/1982, de 9 de julio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 110 KV. de tensión entre la línea «Seros-Escatrón» y la subestación transformadora «Fraga», cuyo recorrido afecta a la provincia de Huesca, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA).*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a ciento diez KV. de tensión, con origen en el apoyo trescientos veinte de la línea actual «Seros-Escatrón», y final en la subestación transformadora «Fraga», cuyo recorrido afecta a la provincia de Huesca.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por resolución de la entonces Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para alimentar la nueva subestación transformadora «Fraga», a través de la cual se normalizará el deficiente suministro de energía eléctrica en una amplia zona denominada del «Bajo Cinca» en la provincia de Huesca, y además se atenderá la demanda que se produzca en el Polo Industrial de Fraga, de reciente creación.

Tramitado el correspondiente expediente por la Dirección Provincial de este Ministerio en Huesca, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones; habiendo quedado uno sin efecto por haber llegado a un acuerdo con posterioridad las partes interesadas. El otro afectado que mantiene su reclamación, la fundamenta en que por estar su finca pendiente de ser clasificada como suelo urbano, solicita variación del trazado propuesto de la línea, con objeto de que, en el futuro, no cause perjuicios a los posibles habitantes de dicha finca.

Esta reclamación no es atendible ya que documentalmente, el interesado no demuestra la existencia de ningún Plan de Urbanización oficialmente aprobado, en el cual esté incluida su finca, y aun cuando existiese, la reglamentación actual específica para las líneas eléctricas, no sólo no prohíbe su construcción, sino que las autoriza con ciertas condiciones especiales de seguridad.